

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.989/17**Buenos Aires, 1 de febrero de 2017****B.O.: 3/2/17****Vigencia: 1/4/17**

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Declaración jurada. Percepciones practicadas e impuesto propio devengado. Utilización del programa aplicativo “CREDEB - Versión 3.0”. Régimen de información de operaciones no alcanzadas o exentas. Utilización del programa aplicativo “CREDEB - Versión 2.0 - Operaciones exentas”. Presentación de los Fs. 776 y 778 mediante transferencia electrónica de datos.

Art. 1 – Los contribuyentes y responsables mencionados en el art. 8 de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.111/06, sus modificatorias y sus complementarias, a efectos de informar las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado deberán utilizar, exclusivamente, el programa aplicativo denominado “CREDEB - Versión 3.0”.

Art. 2 – A los fines del cumplimiento de la obligación de información prevista en el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.111/06, sus modificatorias y sus complementarias, los responsables utilizarán el programa aplicativo denominado “CREDEB - Versión 2.0 - Operaciones exentas”.

Art. 3 – Los Fs. de declaración jurada 776 y 778 generados, respectivamente, por los programas aplicativos mencionados en los artículos anteriores, se presentarán mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de este organismo ([http:// www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)), conforme al procedimiento establecido en la Res. Gral. A.F.I.P. 1.345/02, sus modificatorias y complementarias.

A los fines indicados en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva Clave Fiscal obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15.

Art. 4 – Los programas aplicativos mencionados en los arts. 1 y 2 se encontrarán disponibles en el referido sitio web y sus novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Aplicativos”.

Art. 5 – Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el 1 de abril de 2017 y resultarán de aplicación respecto de las declaraciones juradas –originarias o rectificativas– que se presenten a partir de dicha fecha.

No obstante, la información de las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado –F. de declaración jurada 776 original o rectificativa–, correspondiente a los períodos enero de 2009 y anteriores deberá confeccionarse utilizando el programa aplicativo “CREDEB - Versión 1.0 - Release 9”.

Art. 6 – De forma.